

SENTENCIA N° 528/16

Expte. N° 50647/376-D-2013

En San Miguel de Tucumán, a los 29 días del mes de junio de 2016, reunidos los miembros del Tribunal Fiscal C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal Presidente), Dr. José Alberto León (Vocal) y Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: **"Carlos Miguel Alfredo Albarracín s/ Recurso de Apelación" – Expediente N° 50647/376-D-2013"**.

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación dio como resultado: Dr. José Alberto León.

Seguidamente los Sres. Vocales se plantean las siguientes cuestiones: ¿Es ajustada a derecho la Resolución C-360/14? ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar?

El Dr. José Alberto León dijo:

I.- Que a fs. 73 se presenta Carlos Mauricio Garmendia, en su carácter de abogado apoderado del contribuyente Carlos Miguel Alfredo Albarracín, e interpone Recurso de Apelación ante este Tribunal Fiscal en contra de la Resolución C-360/14, de fecha 26.08.2014, emitida por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán, obrante a fs. 67 de estos actuados.

En ella se resuelve, en su art. 2°, aplicar al mencionado contribuyente Carlos Miguel Alfredo Albarracín, CUIT N° 20-22482821-8, una sanción de clausura por el término de cinco (5) días corridos del establecimiento comercial sito en Av. Fernando Riera n° 320, Bella Vista, Provincia de Tucumán; y, en su art. 3°, imponerle una sanción pecuniaria de multa de cuatro mil quinientos pesos



C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Expte. N° 50647/376-D-13

2016 AÑO DEL BICENTENARIO

Página 1 de 4

(\$4.500); todo ello en función de lo dispuesto en el art. 78 del Código Tributario de la Provincia de Tucumán.

Inicia el recurrente su exposición de agravios efectuando consideraciones generales respecto a que el contribuyente de la referencia no contaba con empleados sino solamente con pasantes, de acuerdo a un régimen de pasantías que refiere, lo que generaba la obligación de inscribirse en el tributo referido a la salud pública. Asimismo, plantea la nulidad de la resolución así como la prescripción de la acción del fisco.


II.- Que a fojas 81/83 la Dirección General de Rentas, a través de su Director General, contesta el traslado del recurso.

Manifiesta, en primer lugar, que el argumento basado en la existencia de un régimen de pasantías (que relevaba al contribuyente –de cara al impuesto a la salud pública- de las obligaciones como empleador) se desarticula con la mera lectura de la ley 26.247 y el cotejo de las circunstancias de hecho relevadas. Rechaza, asimismo, las defensas basadas en la nulidad de la resolución y prescripción con argumentos que se tienen por reproducidos en honor a la brevedad.

Finalmente, el organismo fiscal ofrece prueba y hace reserva del caso federal.

III.- Entrando al trámite de la cuestión sometida a debate, corresponde resolver si la Resolución C-360/14 resulta ajustada a derecho.

A la luz de las normas vigentes, se advierte que el presente caso encuadra en las previsiones contenidas en el artículo 7º, penúltimo párrafo, de la Ley Nº 8873, que al respecto, dispone que *“Quedan liberadas de sanción las infracciones previstas en la Ley Nº 5121 (t.c. 2009) y sus modificatorias, cometidas hasta el 31 de Mayo de 2014 inclusive y eximidas de oficio las sanciones no cumplidas por dichas infracciones”*.


C.P.N. ALBERTO LEON
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION
C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Las constancias de autos corroboran la aplicación al caso de la citada norma, en la medida en que la infracción objeto del presente recurso habría sido cometida con anterioridad al 31 de mayo de 2014, y aun no ha sido cumplida.

Siendo ello así, entiendo que se ha tornado abstracta la cuestión debatida en autos, de modo que emitir un pronunciamiento respecto de los agravios contenidos en el recurso impetrado carece de interés jurídico actual. Es que, si *ministerio legis*, se ha eliminado (por liberación y/o eximición) la posibilidad jurídica de hacer efectiva la pretensión punitiva y/o la sanción dispuesta por la D.G.R., resulta de toda evidencia que no corresponde a este Tribunal Fiscal de Apelación abrir juicio respecto de los agravios traídos a su conocimiento, tornándose abstracta la cuestión planteada y, por consiguiente, inoficioso emitir opinión en el tópico, en atención a lo precedentemente considerado.

Por lo expresado y teniendo en cuenta los beneficios de la norma citada, corresponde DECLARAR ABSTRACTA la cuestión planteada por el contribuyente Carlos Miguel Alfredo Albarracín en su recurso de apelación y DECLARAR que, por aplicación del artículo 7º, penúltimo párrafo, de la Ley N° 8873, la sanción dispuesta en la Resolución C-360/14 de fecha 26.08.2014 ha quedado sin efecto en virtud de la eximición de oficio dispuesta por la ley citada precedentemente. Así voto.-


El Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa, dijo:

Que adhiere al voto y conclusiones a las que arriba el Dr. José Alberto León.


El C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez, dijo:

Que comparte el voto emitido por el Dr. José Alberto León.

Visto el resultado del precedente Acuerdo,

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

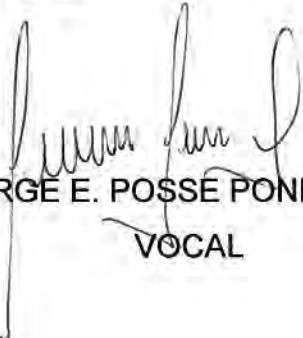
RESUELVE:

1. **DECLARAR ABSTRACTA** la cuestión planteada por el contribuyente Carlos Miguel Alfredo Albarracín en su recurso de apelación.
2. **DECLARAR** que, por aplicación del artículo 7º, penúltimo párrafo, de la Ley N° 8873, la sanción dispuesta en la Resolución C-360/14 de fecha 26.08.2014 ha quedado sin efecto en virtud de la eximición de oficio dispuesta por la citada Ley.
3. **REGISTRESE, NOTIFIQUESE,** oportunamente, devuélvase los antecedentes administrativos acompañados y archívese.

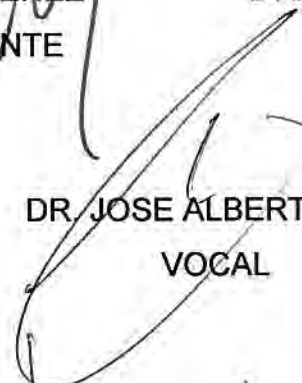
HAGASE SABER



C.P.N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL PRESIDENTE

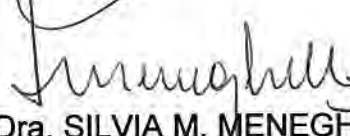


DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL



DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL

ANTE MI



Dra. SILVIA M. MENEGHELLO
SECRETARIA